

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para proveer, el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita oficiar a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL para que expida CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL a su costa, correspondiente al bien inmueble identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-789065 y 370-494167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para efectos de realizar el avalúo del inmueble y solicitar su remate, de la misma manera, se agrega al expediente el despacho comisorio No. 028 con fecha del 09 de noviembre, el cual fue devuelto por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali debidamente auxiliado, en razón a que se llevó a cabo el secuestro de los bienes inmuebles registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificados con **M.I 370-788911** - APTO 101 B, BLOQUE B, CALLE18 NRO. 69-100, **M.I 370-789065** - PARQUEADERO 15 PISO 1, CALLE18 NRO. 69-100, **M.I 370-494167** CASA CALLE 58-2 NRO. 1A-1-60 BARRIO VILLA DE VERACRUZ, sin que se presentara oposición y se reconoce como subrogado parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFÉ. Abril 5 de 2024.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 76001-31-03-010-2023-00211-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL para que expida CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL de dos inmuebles embargados en este proceso y para solicitar su remate, por cuanto, no se ha proferido sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución a favor del demandante.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio **No. 028 con fecha del 09 de noviembre**, el cual fue devuelto por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali debidamente auxiliado porque se llevó a cabo el secuestro de los bienes inmuebles registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificados con **M.I 370-788911** - APTO 101 B, BLOQUE B, CALLE18 NRO. 69-100, **M.I 370-789065** - PARQUEADERO 15 PISO 1, CALLE18 NRO. 69-100, **M.I 370-494167** CASA CALLE 58-2 NRO. 1A-1-60 BARRIO VILLA DE VERACRUZ, sin que se presentara oposición.

TERCERO: REQUERIR al secuestre **HERNAN MONDRAGON ACOSTA**, identificado con C.C. 94.513.943, en representación de la **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES**, a fin de que brinde información de las gestiones adelantadas respecto de los bienes inmuebles secuestrados.

CUARTO: LIBRAR la comunicación respectiva, informando al secuestre que la respuesta debe ser remitida al correo del juzgado j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: TENER dentro del presente proceso al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, para todos los efectos legales como **SUBROGADO LEGAL PARCIAL** del crédito representado en el Pagaré número **9001969475** por valor de **\$12.457.000** y el pagaré número **5389941** por valor de **\$62.672.878**, suscrito por la sociedad **PROEVAL INGENIEROS S.A., JAIRO VALBUENA MARIN, LUZ ELENA RAMIREZ RINCON Y ADRIANA VALBUENA RAMIREZ**, por un valor cancelado de **\$75.129.878**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, titular de la cédula de ciudadanía número 38.559.929 de Cali (V) y de la Tarjeta Profesional número 159.873 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en el presente proceso, de conformidad al poder que le fue conferido por el señor **JUAN PABLO AMAYA ALVAREZ** en calidad de representante legal del **FONDO DE GARANTIAS S.A CONFÈ**, mandatario judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – FNG**.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez décima Civil del Circuito de Cali

CO.

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 255030576b98c97b675442b07c91eb081287f6bd3eab3a6a174f7825823928a9

Documento generado en 05/04/2024 11:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>